

**NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA UTILIZACIÓN
DEL AUDITORIO “LA MERCED” Y EL CENTRO CULTURAL “LA
VICTORIA”
POR COLECTIVOS Y PARTICULARES**

Aprobación Consejo Rector de la Fundación
Municipal de Cultura de 21-06-2000
Publicado en BOP, núm. 186 de 11-08-2001

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la autonomía municipal, claramente reconocida por la Constitución Española de 1978, y para su desarrollo se perfila la competencia municipal para reglamentar diversos aspectos de su actividad. En este sentido el Reglamento sirve, entre otros aspectos, para organizar el funcionamiento de los servicios municipales, y regular las relaciones entre éstos y los ciudadanos, con un carácter de norma general.

En este marco se encuadran estas normas para la utilización de bienes inmuebles destinados al servicio público y como tal calificados por el Reglamento de Bienes de las CC.LL. (Real Decreto 1372/86, de 13 de junio), como de dominio público. El uso de estos bienes está regulado legalmente y, en base, a esta vinculación legal, hemos considerado necesario desarrollar reglamentariamente el uso del Auditorio de “La Merced” y del Centro Cultural “La Victoria”, equipamientos culturales con una fuerte demanda tanto por colectivos como por particulares. Con los siguientes objetivos:

1º) Definición de las actividades culturales que pueden desarrollarse en dichos edificios, y carácter de las mismas.

2º) Determinación de los sujetos que pueden solicitar su uso temporal. Actuando siempre la Fundación Municipal de Cultura como colaboradora.

3º) Regulación de la tramitación administrativa.

4º) Derechos y obligaciones de las partes.

EL AUDITORIO DE “LA MERCED”

PRIMERA.- El Auditorio de La Merced es un bien inmueble de propiedad municipal, clasificado de servicio público, cuya gestión está encomendada a la Fundación Municipal de Cultura. Se encuentra situado en Sanlúcar de Barrameda, c/ Cuesta de Belén, s/n.

Consta de compás, desde donde se aprecia una vista panorámica de la Ciudad, de fachada-vestíbulo y de una nave única de forma rectangular donde se inserta una cruz latina de brazos cortos. Y de ocho capillas laterales con bóvedas de aristas que se comunican entre sí.

El aforo es de 400 personas.

SEGUNDA.- Está destinado a usos culturales. Y en especial a las siguientes manifestaciones:

CONCIERTOS, de Orquestas Sinfónicas y de Cámara, Bandas de Música, Corales etc.

REPRESENTACIONES TEATRALES.

CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS.

EXPOSICIONES.

La intervención de la Fundación Municipal de Cultura en estas actividades puede ser: Mediante la organización como actividad propia de la misma, o bien como colaboración con otros colectivos culturales, educativos y sociales de la Ciudad.

TERCERA.- En el ámbito de esta faceta de colaboración puede solicitar el uso temporal del Auditorio:

ASOCIACIONES Y COLECTIVOS, así como PARTICULARES, cuyas actividades estén orientadas al desarrollo cultural y en especial a los aspectos reseñados en la cláusula segunda.

INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS.

PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, para la celebración de actividades culturales promovidas por los mismos.

El carácter de asociación sin ánimo de lucro deberá ser suficientemente acreditada por la entidad solicitante.

CUARTA.- En aquellas actividades donde la Fundación Municipal de Cultura no intervenga como colaboradora este uso común especial estará sujeto a licencia municipal, conforme a lo previsto en el artº 30 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquiera de los casos siempre deberá contar con autorización municipal.

QUINTA.- La solicitud se cursará mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia de la Fundación Municipal de Cultura, haciéndose constar: Tipo de actividad, fechas y horario de la misma, con una antelación mínima de 20 días al inicio de la actividad. Y deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, sito en Palacio Municipal, Cuesta de Belén, s/n.

SEXTA.- Cada colectivo designará una persona responsable ante la Fundación Municipal de Cultura, encargada de velar del buen desarrollo de la actividad y del estado de conservación del Centro. La Fundación se reserva el derecho, en los casos que crea conveniente por las características de la actividad, de exigir al usuario la concertación de una póliza de seguros.

SEPTIMA.- Por su parte la Fundación Municipal de Cultura facilitará una persona encargada de la custodia y vigilancia del Centro.

OCTAVA.- Se pondrá a disposición la infraestructura básica, consistente en butacas, y equipo de sonido. En el caso que fuera necesario un técnico para este menester su contratación correrá a cargo de la entidad solicitante. Así como cualquier elemento decorativo u ornamental. Debiendo ser supervisado y autorizado por la dirección de la Fundación Municipal de Cultura.

NOVENA.- La Fundación no será responsable de las desavenencias surgidas entre la Entidad cesionaria y los artistas contratados por la misma.

DÉCIMA.- En toda la publicidad de los actos donde la Fundación Municipal de Cultura actúe como colaboradora deberá aparecer el logotipo de la misma y la expresión: "COLABORA".

UNDÉCIMA.- Sólo se autorizará el cobro de entradas en los espectáculos, cuya recaudación esté destinada a un fin social o benéfico.

DUODÉCIMA.- La Fundación Municipal de Cultura sufragará los gastos de publicidad consistente en la edición de 100 ejemplares de un cartel anunciador de la actividad, con las siguientes características: Medidas 50x30 cms.; a un color y con una calidad de papel media.

DECIMOTERCERA.- Este inmueble podrá ser objeto de visitas organizadas por la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento.

EL CENTRO CULTURAL "LA VICTORIA"

PRIMERA.- El Centro Cultural La Victoria es un bien inmueble de propiedad municipal, clasificado de servicio público, cuya gestión está encomendada a la Fundación Municipal de Cultura. Se encuentra situado en Sanlúcar de Barrameda, Plaza de La Victoria, nº 2.

Dicho Centro forma parte de un conjunto arquitectónico que en el siglo XVII estaba constituido por el Convento de Los Mínimos y la Iglesia de la Victoria. El Centro se ha ubicado en el antiguo compás e Iglesia, y se distribuye en 4 Salas.

SEGUNDA.- Está destinado a usos culturales. Y en especial a las siguientes manifestaciones:

EXPOSICIONES Y MUESTRAS DE, artes plásticas, de temas historiográficos, medio ambientales, etc.

CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS.

La intervención de la Fundación Municipal de Cultura en estas actividades puede ser: Mediante la organización como actividad propia de la misma, o bien como colaboración con otros colectivos culturales, educativos y sociales de la Ciudad.

TERCERA.- En el ámbito de esta faceta de colaboración puede solicitar el uso temporal del Centro Cultural: ASOCIACIONES Y COLECTIVOS cuya actividades estén orientadas al desarrollo cultural y en especial a los aspectos reseñados en la cláusula segunda.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Centros de Primaria, Institutos y Universidades.

PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, para la celebración de Cursos orientados a la formación de sus asociados.

El carácter de asociación sin ánimo de lucro deberá ser suficientemente acreditada por la entidad solicitante.

Así como PARTICULARES que se dediquen a las artes plásticas (pintura, cerámica, etc.) y a trabajos manuales como ebanistería, talla, etc.

CUARTA.- En aquellas actividades donde la Fundación Municipal de Cultura no intervenga como colaboradora este uso común especial estará sujeto a licencia municipal, conforme a lo previsto en el artº 30 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquiera de los casos siempre deberá contar

con autorización municipal.

QUINTA.- La solicitud se cursará mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia de la Fundación Municipal de Cultura, haciéndose constar: Tipo de actividad, fechas y horario de la misma. Y deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, sito en Palacio Municipal, Cuesta de Belén, s/n.

En el caso de exposiciones y por necesidades de la programación del Centro, las solicitudes se formularán con una antelación de 3 meses al inicio de la actividad.

SEXTA.- Cada colectivo designará una persona responsable ante la Fundación Municipal de Cultura, que colaborará en los trabajos de montajes y desmontajes y demás aspectos necesarios para la organización del evento.

Igualmente los particulares participarán en las labores antes mencionadas.

SEPTIMA.- Por su parte la Fundación Municipal de Cultura facilitará la cesión del espacio de exposiciones del citado Centro y una persona encargada de la vigilancia del mismo, así como de la atención al público.

OCTAVA.- Asimismo, la Fundación Municipal de Cultura sufragará los gastos de publicidad consistente en la edición de 100 ejemplares de un cartel anunciador de la muestra, de las siguientes características: medidas: 50x30 cms.; a un color y con una calidad de papel media.

NOVENA.- En toda la publicidad donde la Fundación Municipal de Cultura actúe como colaboradora deberá aparecer el logotipo de la misma y la expresión: "COLABORA".

DÉCIMA.- La Fundación se reserva el derecho, según las características de la exposición o actividad, a exigir la concertación de una póliza de seguros al usuario.

UNDÉCIMA.- Este inmueble podrá ser objeto de visitas organizadas por la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento.